



N° Decreto: 429525
N° Expediente: 02776-2018-TCE
Fecha del Decreto: 10/06/2021

Aplicación de Sanción contra A.G.V.M. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ? A.G.V.M. S.A.C., OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU y PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. ? SUCURSAL PERU seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección LP/33-2013-ED/UE 108 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem ADECUACION, MEJORAMIENTO, SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO DE ZELA, TACNA - TACNA - TACNA. *****

Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista : A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A.G.V.M. S.A.C. Postor/Contratista : OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU Postor/Contratista : PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU

Serán Notificadas las siguientes partes:

A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A.G.V.M. S.A.C.
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.)
OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU

EXPEDIENTE N° 2776/2018.TCE

Jesús María, diez de junio de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N°20556147508)** y **A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N°20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N°20556147508)** y **A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N°20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad de haber presentado documentos falsos e información inexacta, **como parte de la presentación de oferta**, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la **contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna – Tacna"**:

Presentar documentos falsos e información inexacta, como parte de la ejecución contractual, a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al OSCE, establecido en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

N°	Documento	Se sustenta en:
1	<p>Certificado de Trabajo, del 29.05.2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor de la Sra. CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS, por haberse desempeñado supuestamente como contadora, en la ejecución de la Obra: “<i>Construcción de Casas de Servicio para TCOS y SSOO en la Guarnición de Lima</i>” en el periodo de 09.01.2009 al 17.03.2010. (P. 1452 del PDF)</p>	<p>- Mediante Oficio N°040-2016-CG/EDUS-AC-ME/PRONIED del 13 de abril de 2016, la Contraloría General de la República hace el siguiente requerimiento: (P.52 del PDF)</p> <p>“(…)</p> <p>1. Si usted efectivamente plasmó su rúbrica y sello en la Declaración Jurada de Compromiso del ADMINIST. DE OBRA y si dicho documento es conforme y veraz (se adjunta copia).</p> <p>2. Si las constancias o certificados de trabajo que sustentan su curriculum vitae, son conformes y veraces (se adjunta copias).</p> <p>(…)”</p>
2	<p>Certificado de Trabajo, del 25.11.2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor de la Sra. CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS, por haberse desempeñado supuestamente como contadora, en la ejecución de la Obra: “<i>Construcción de la Nueva Sede Administrativa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca</i>” en el periodo de 18.03.2010 al 10.05.2011. (P. 1456 del PDF)</p>	<p>- Mediante Carta s/n de fecha 02 de mayo del 2016, la Sra. Carmen Quispe Tinillos, sostiene lo siguiente: (P.51 del PDF)</p> <p>“(…)”</p> <p><i>La rúbrica y la declaración jurada de compromiso del Administrador de obra presentadas por el Consorcio Bolognesi para el Proceso de Selección N°033-2013-ED/UE “Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna.Tacna” son falsas, ya que nunca trabajé ni plasmé mi firma en dichos documentos.</i></p> <p><i>Asimismo informo que las constancias de trabajo y/o certificados correspondientes a la empresa A.G.V.M. S.A.C. son igualmente falsos.</i></p> <p>(…)”</p>

3	<p>Certificado de Trabajo, del 31.07.2013, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor de la Sra. CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS, por haberse desempeñado supuestamente como contadora, en la ejecución de la Obra: <i>“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Sede Principal del Ministerio Publico D.J. de Tacna en el Marco de la Implementación del NCPP”</i> en el periodo de 24.01.2012 al 24.07.2013. (P. 1461 del PDF)</p>	
4	<p>Declaración Jurada de Compromiso del Administrador, del 05.03.2014, firmado por CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS. (P. 1448 del PDF)</p>	<p>- Mediante Carta N° 09-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, de fecha 16 de enero del 2018, la Entidad en una fiscalización posterior solicita lo siguiente: (P.48 del PDF)</p> <p>“(...) <i>Tenga a bien realizar la veracidad y/o autenticidad de la DECLARACIÓN JURADA de fecha 05 de marzo del 2014, suscrito por su persona, mediante el cual, se compromete a formar parte del personal profesional asignado a la ejecución de la Obra a la que postula el postor CONSORCIO BOLOGNESI, cuyas copias simples se adjuntan.</i> (...)”</p> <p>- Mediante Carta S/N, emitida por la Sra. Carmen Quispe Tinillos, sostiene lo siguiente: (P.47 del PDF)</p> <p>“(...) <i>Vuelvo a reiterar una vez más”, que la rúbrica y la Declaración Jurada de Compromiso del Administrador de Obra, para la "Licitación Publica N° 033-2013-ED/UE 108 para la ejecución de la obra: "¡Adecuación, ¡Mejoramiento Sustitución De La Infraestructura Educativa y Equipamiento De La Institución Educativa Francisco Antonio De Zela - Tacna," <u>SON FALSAS!!! ¡YA QUE NUNCA TRABAJE, NI PLASME MI FIRMA EN DICHS DOCUMENTOS!</u></i></p>

		(...)"
5	<p>Certificado de Trabajo, s/n, otorgado al Ing. JOAQUIN HERNAN ROJAS OBLITAS, suscrito por RICHARD NIXON CARPIO por haber desempeñado supuestamente como Especialista en Estructuras en el periodo de 06.01.2012 al 31.11.2012 (P. 1319 del PDF)</p>	<p>- Mediante Carta N° 165-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, del 15 de diciembre del 2017 en la cual se solicita lo siguiente: (P. 43 del PDF)</p> <p>(...)"</p> <p><i>Al respecto, solicito tenga a bien realizar la verificación del CERTIFICADO DE TRABAJO otorgados al ingeniero JOAQUÍN HERNÁN ROJAS OBLITAS, por su persona en calidad de representante legal de la empresa que representa, el mismo que adjunto a la presente.</i></p> <p>(...)"</p> <p>- Mediante Carta N°001-2018-C.A26, del 17 de enero del 2018 el señor Richard Nixon Carpio señala lo siguiente: (P.40 del PDF)</p> <p>(...)"</p> <p><i>Por medio del presente nos es grato saludarlo y, en mérito de la Carta N° 165-2017 MINEDU/VGMGI/PRONIED-OGA-UA, cumplimos con absolver el requerimiento de información, señalando en forma clara y precisa que el documento indicado del cual se solicita dar confirmación de su veracidad y exactitud, llamado CERTIFICADO DE TRABAJO- No ha sido firmado ni suscrito por la empresa que represento ni tampoco por mi persona.</i></p> <p>(...)"</p>
6	<p>Anexo N°3, Declaración jurada, del 5 de marzo de 2014, firmada por los Representantes Legales de la empresa A.G.V.M. S.A.C. (P. 1141 del PDF)</p>	<p>En los presentes anexos los representantes legales de las empresas que conforman el CONSORCIO BOLOGNESI, declaran bajo juramento lo siguiente: "(...) 3.-Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección" (...).</p>
7	<p>Anexo N°3, Declaración jurada, del 3 de marzo de 2014, firmada por los Representantes Legales de la</p>	

	<p>empresa PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL PERU (P. 1142 del PDF)</p>	
8	<p>Anexo N°3, Declaración jurada, del 3 de marzo de 2014, firmada por los Representantes Legales de la empresa APROLER, OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. (P. 1143 del PDF)</p>	
9	<p>Anexo N°09-Declaración Jurada del personal propuesto, del 05.03.2014, firmada por el representante legal del CONSORCIO BOLOGNESI. (P. 1149 del PDF)</p>	<p>- Mediante Carta s/n de fecha 25 de enero de 2018, emitida por la Sra. Carmen Quispe Tinillos, sostiene lo siguiente: (P. 47 del PDF)</p> <p>“(…) <i>Vuelvo a reiterar una vez más”, que la rúbrica y la Declaración Jurada de Compromiso del Administrador de Obra, para la "Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108 para la ejecución de la obra: "¡Adecuación, ¡Mejoramiento Sustitución De La Infraestructura Educativa y Equipamiento De La Institución Educativa Francisco Antonio De Zela - Tacna," <u>SON FALSAS!!! ¡YA QUE NUNCA TRABAJE, N! PLASME MI FIRMA EN DICHS DOCUMENTOS!</u></i> “(…)”</p>
10	<p>Certificado de trabajo, del 10.09.2013, emitido Representante Legal del Consorcio Huanca a favor del Ing. ITALO MIRANDA CARRILLO, quien supuestamente habría desempeñado funciones como Asistente de obra en la Ejecución de la Obra: <i>"Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa Enma</i></p>	<p>- Mediante Oficio N°1082-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, del 15 de diciembre del 2017, la Entidad solicito lo siguiente: (P.20 del PDF)</p> <p>“(…)” <i>Al respecto, solicito tenga a bien indicar si el arquitecto ITALO FRANCISCO MIRANDO CARRILLO participó en la siguiente obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENMA LUZMILA CALLE VERGARA, HUANCAYO-HUANCAYO-JUNÍN"), conforme se aprecia en el CERTIFICADO DE TRABAJO de septiembre de 2013, cuya copia adjunta al presente.</i> “(…)”</p> <p>- Mediante Oficio N° 007-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de enero del 2018, el Gobierno Regional de Junín responde lo siguiente: (P.16 del PDF)</p> <p>“(…)” <i>De forma CONCLUYENTE mediante documento cierto se pone de manifiesto, <u>que el profesional indicado no aparece como personal propuesto por parte CONSORCIO</u></i></p>

	Luzmila Calle Vergara, Huancayo, Huancayo, Junín por el periodo de 02.01.2013 al 23.08.2013. (P. 1251 del PDF)	HUANCA conformado por las empresas CONSTRUCTORA KEHEDA S.A.C. Y A.G.M S.A.G debidamente representada por el Sr. ARTURO GREGORIO VASQUEZ MOSCOSO, es cuanto puedo informar. (...)" (SIC)
11	Anexo N°10- Declaración Jurada de experiencia del profesional propuesto Ing. ITALO MIRANDA CARRILLO. (P. 1234 del PDF)	En los presentes Anexos, se manifiestan bajo una declaración jurada tener la experiencia sustentada en los documentos materia de análisis.
12	Anexo N°10 – del 05.03.2014, suscrito por la Sra. CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS, en donde manifiesta su experiencia laboral como personal propuesto. (P. 1449 del PDF)	
13	Anexo N°10- Declaración Jurada de experiencia del Profesional propuesto, del 05.03.2014 firmado por Ing. JOAQUIN HERNAN ROJAS OBLITAS. (P. 1271 del PDF)	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en haber documentos falsos e información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al OSCE, **infracción se encuentra tipificado en el literal j), respectivamente, del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.**

En caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.

3. **Notificar** a las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N°20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N°20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – acceder al Toma Razón Electrónico*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



Firmado digitalmente por PONCE
COSME Cecilia Berenise FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2021 17:10:27 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE.



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2021 22:36:01 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal.

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N°270-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 24.07.2018, presentado el 24.07.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 13432), **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** puso en conocimiento que las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N°20556147508)** y **A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N°20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, habrían presentado, **como parte de su oferta**, supuestos documentos falsos e información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la **contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna – Tacna”**; originando el presente expediente.

En merito a ello, se evidenciándose indicios de comisión de infracción por parte de las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N°20556147508)** y **A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N°20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, en el marco del procedimiento de selección materia de autos, se procede iniciar un procedimiento administrativos sancionador.

Es así, que de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) INFORME N° 599-2018- MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 18.07.2018, mediante el cual la Entidad detalla a la presunta infracción. (P.7 del PDF)
- b) Mediante Oficio N° 040-2016-CG/EDUS-AC-ME/PRONIED del 13 de abril de 2016, la Contraloría General de la República hace el requerimiento de los documentos materia de análisis. (P.52 del PDF)
- c) Mediante Carta s/n de fecha 02 de mayo del 2016, la Sra. Carmen Quispe Tinillos, sostiene la presunta falsedad ya que nunca trabajo ni plasme su firma. (P.51 del PDF)
- d) Mediante Carta N° 09-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, de fecha 16 de enero del 2018, la Entidad en una fiscalización posterior solicita lo siguiente: (P.48 del PDF)
- e) Mediante Carta N°001-2018-C.A26, del 17 de enero del 2018 el señor Richard Nixon Carpio señala lo siguiente: (P.40 del PDF)
- f) Mediante Carta s/n de fecha 25 de enero de 2018, emitida por la Sra. Carmen Quispe Tinillos, sostiene lo siguiente: (P. 47 del PDF)
- g) Mediante Oficio N°1082-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, del 15 de diciembre del 2017, la Entidad solicito lo siguiente: (P.20 del PDF)
- h) *Mediante* Oficio N° 007-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de enero del 2018, el Gobierno Regional de Junín responde lo siguiente: (P.16 del PDF)

Documentos falsos o con información inexacta presentada como parte de su oferta:

- i. Certificado de Trabajo, del 29.05.2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor de la Sra. CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS, por haberse desempeñado supuestamente como contadora, en la ejecución de la Obra: “ Construcción de Casas de Servicio para TCOS y SSOO en la Guarnición de Lima” en el periodo de 09.01.2009 al 17.03.2010. (P. 1452 del PDF)
- ii. Certificado de Trabajo, del 25.11.2011, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor de la Sra. CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS, por haberse desempeñado supuestamente como contadora, en la ejecución de la Obra: “Construcción de la Nueva Sede Administrativa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca” en el periodo de 18.03.2010 al 10.05.2011. (P. 1456 del PDF)
- iii. Certificado de Trabajo, del 31.07.2013, otorgado por la empresa A.G.V.M. S.A.C. a favor de la Sra. CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS, por haberse desempeñado supuestamente como contadora, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Sede Principal del Ministerio Publico D.J. de Tacna en el Marco de la Implementación del NCPP” en el periodo de 24.01.2012 al 24.07.2013. (P. 1461 del PDF)
- iv. Declaración Jurada de Compromiso del Administrador, del 05.03.2014, firmado por CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS. (P. 1448 del PDF)
- v. Certificado de Trabajo, s/n, otorgado al Ing. JOAQUIN HERNAN ROJAS OBLITAS, suscrito por RICHARD NIXON CARPIO por haber desempeñado supuestamente como Especialista en Estructuras en el periodo de 06.01.2012 al 31.11.2012 (P. 1319 del PDF)
- vi. Anexo N°3, Declaración jurada, del 5 de marzo de 2014, firmada por los Representantes Legales de la empresa A.G.V.M. S.A.C. (P. 1141 del PDF)
- vii. Anexo N°3, Declaración jurada, del 3 de marzo de 2014, firmada por los Representantes Legales de la empresa PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL PERU (P. 1142 del PDF)
- viii. Anexo N°3, Declaración jurada, del 3 de marzo de 2014, firmada por los Representantes Legales de la empresa APROLER, OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. (P. 1143 del PDF)
- ix. Anexo N°09- Declaración Jurada del personal propuesto, del 05.03.2014, firmada por el representante legal del CONSORCIO BOLOGNESI. (P. 1149 del PDF)
- x. Certificado de trabajo, del 10.09.2013, emitido Representante Legal del Consorcio Huanca a favor del Ing. ITALO MIRANDA CARRILLO, quien supuestamente habría desempeñado funciones como Asistente de obra en la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa Enma Luzmila Calle Vergara, Huancayo, Huancayo, Junín” por el periodo de 02.01.2013 al 23.08.2013. (P. 1251 del PDF)
- xi. Anexo N°10-Declaración Jurada de experiencia del profesional propuesto Ing. ITALO MIRANDA CARRILLO. (P. 1234 del PDF)
- xii. Anexo N°10 – del 05.03.2014, suscrito por la Sra. CARMEN ROSA QUISPE TINILLOS, en donde manifiesta su experiencia laboral como personal propuesto. (P. 1449 del PDF)
- xiii. Anexo N°10- Declaración Jurada de experiencia del Profesional propuesto, del 05.03.2014 firmado por Ing. JOAQUIN HERNAN ROJAS OBLITAS. (P. 1271 del PDF)
- i) Copia de la oferta presentada por el CONSORCIO en el presente procedimiento de selección. (P. 1119 del PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentran prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873** que sanciona a las

Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al OSCE la presentación de documentos falsos o con información inexacta.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N°20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N°20513502941) integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI**, habrían presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos e información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la **contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna – Tacna”**, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de junio de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2021 22:36:07 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal.